

ENRIQUE GIL BOTERO
Expresidente del Consejo de Estado
Celular: 316 470 85 67 – enriquegilb@une.net.co

Bogotá, 18 de febrero de 2015

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

Atn. Comités Evaluadores Técnico y Jurídico del proceso CP-001-2015

Bogotá, DC

Referencia: Respuestas a las observaciones presentadas por Panamericana a la oferta de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.

Respetados señores,

El suscrito, obrando en nombre y representación de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. en virtud del poder conferido para responder las observaciones presentadas por los otros proponentes respecto de la oferta de mi apoderada, así como para efectuar cualquier otra actuación que se requiera en relación con el proceso de la referencia, me permito responder las observaciones efectuadas por la sociedad PANAMERICANA S.A., así:

1. Respecto de la Segunda Observación, Requisitos Habilitantes, ITEM 5.2. Experiencia:

Las reglas de valoración de experiencia fueron establecidas con claridad por la Entidad en el numeral 5.2. del Pliego Definitivo y en este momento procesal no puede tomarse en consideración ninguna variable que no haya sido prevista en un documento pre contractual, como la sugerida por Panamericana S.A., en el sentido de que el Comité únicamente tome el valor del contrato relacionado con impresión para avalar la experiencia de un proponente.

El proponente Panamericana S.A. contó con dos momentos procesales, cuales son, las observaciones al Proyecto de Pliegos y las observaciones al Pliego Definitivo, si pretendía que la Entidad restringiera el requisito, como busca hacerlo ahora por medio de una observación que carece de fundamento jurídico.

Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. CUMPLE con lo requerido en el numeral 5.2, toda vez que aportó tres (3) certificaciones correspondientes a los contratos 99 del 17 de julio de 2007, 67 del 21 de mayo del 2008 y 198 de 2009, todos celebrados con el ICFES, en los que la sociedad acreditó los siguientes porcentajes de participación respectivamente: 96,5%, 97% y 58%.

Al calcular el valor total de los contratos tomando el porcentaje de participación de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. en las uniones temporales que celebraron los mismos, tal como se puede evidenciar en las certificaciones aportadas, la sociedad CUMPLE a cabalidad con lo requerido en este numeral.

Por último, cabe agregar, que en todo caso, Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. soportó con las certificaciones más de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS** en contratos ejecutados, así que, si se tomara el porcentaje señalado por Panamericana S.A. únicamente para impresión, es decir, el 40% que se sugiere, de igual manera la sociedad que represento CUMPLIRÍA con acreditar un valor superior al del presupuesto oficial, lo que ratifica que la observación presentada carece de fundamento jurídico y debe ser desestimada por ICFES.

2. Respeto de la Tercera Observación, Numeral 18 Equipo de trabajo.

Se ratifica lo ofertado por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., en el sentido de señalar que la dedicación que tendrán las señoras Stella Romero Rojas y Laura Sofía Florez Sanabria será del 100% como Gerente de proyecto y coordinadora de empaque respectivamente, tal y como se ofertó en los folios 323 y 324 de la propuesta presentada en el proceso licitatorio.

Este ofrecimiento en ningún momento puede considerarse como un condicionamiento a la oferta presentada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., por cuanto lo que ocurra en la ejecución del Contrato No.175 de 2014 en ningún momento afecta la oferta presentada en la CP-001-2015 la cual se ratificó a la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos al ICFES desestimar la observación presentada por Panamericana S.A. que carece de fundamentación jurídica.

3. Respeto de la Cuarta Observación, Numeral 7 Producción-7.1 áreas mínimas requeridas por prueba.

Se ratifica lo ofertado por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., indicando que las áreas ofertadas para empaque primario con un área de 470 metros cuadrados y el área de personalización de 30 metros cuadrados están ubicadas en la planta ubicada en la Avenida de las Américas # 44-57 de la ciudad de Bogotá.

Tal como se expuso a la Entidad de manera adecuada, "(...) para la ejecución de la adición del Contrato No. 175 presentaremos al ICFES nuestra Planta de Contingencia ubicada en la Carrera 70 N° 19-55 de la ciudad de Bogotá, la cual tiene un área total de 1.374 metros cuadrados de dedicación exclusiva, como constan en los documentos que se aportaron en la propuesta a folios 449 a 456. El área ofertada, en todo caso, es mayor a lo requerido como mínimo para la ejecución del Contrato No. 175, y es igualmente superior a la ofertada por la unión temporal de la cual hacemos parte, mediante comunicado del 28 de Julio de 2014 (1.104 metros cuadrados) con Ref.: Ampliación Oferta Bodega Principal."

Es importante mencionar que tal como se señaló en el punto anterior, esta claridad dada a la Entidad no puede en ningún momento ser considerada como un condicionamiento de la oferta, como equivocadamente quiere hacer ver el proponente Panamericana S.A.

Por lo anterior, solicitamos al ICFES desestimar la observación presentada por Panamericana S.A. que carece de fundamentación jurídica.

4. Respeto de la Quinta observación - Visita técnica.

Tal como se aclaró al ICFES, las máquinas Muller Martin modelo 1C130 serial 1929373 y la Xerox modelo 2 DP180 serial DN7-140365/DN7-VV018013 se encuentran ubicadas en la planta de México y estarán disponibles para la ejecución del contrato.

De igual forma, la máquina destructora marca IDEAL ofertada a folios 298, 300, 302 y 304 tiene dos referencias, una de las cuales corresponde al número de activo de la máquina con el nombre de la misma y la otra corresponde al número de serial de la máquina que es suministrado por el fabricante; dicho serial coincide plenamente con lo ofertado en la propuesta presentada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. a folios 298, 300, 302 y 304.

Respecto de la dirección del inmueble propuesta para realizar el empaque secundario ubicada en la Calle 15 No. 36-85 de la ciudad de Bogotá, tal como se le aclaró al ICFES, corresponde a la dirección del inmueble registrada en el certificado de tradición y libertad aportado a folios 114 al 117 de la oferta presentada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., el cual tiene como referencia la última actualización catastral.

En toda caso, Panamericana S.A. se limita a transcribir la respuesta dada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., sin esgrimir argumentos o controvertir lo expuesto en el escrito de aclaración.

Por lo anterior y especialmente, por no existir condicionamiento alguno, solicitamos al ICFES desestimar la observación presentada por Panamericana S.A. que carece de fundamentación jurídica.

5. Respeto de la Sexta Observación - Protocolo de control de calidad.

En relación con el requisito habilitante señalado en el numeral 5.3.3 sobre Protocolo de Control de Calidad, tal como se aclaró al ICFES en la respuesta a la solicitud de aclaraciones del 5 de febrero de 2015, Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. describió los procesos de control de calidad según lo requerido en el numeral 16 del Anexo Técnico que solicitó anexar el Sistema de Gestión de Calidad, mediante el documento que se adjuntó a folios 173 al 190 de la propuesta presentada.

En todo caso y no obstante haberse anexado en debida forma en la propuesta los documentos que garantizan el cumplimiento a cabalidad los requisitos del Pliego de Condiciones, para mayor claridad se explicó a la Entidad en la respuesta a las aclaraciones, cada una de las actividades relacionadas en el Sistema de Gestión de Calidad que se adjuntó a la propuesta, sin que en ningún momento se hubiera adicionado información que no estuviera en los documentos obrantes de la propuesta presentada.

Por lo anterior, solicitamos al ICFES desestimar la observación presentada por Panamericana S.A. que carece de fundamentación jurídica.

6. Respeto de la Séptima Observación - Plano de la planta presentada para las pruebas.

Como se explicó al ICFES en nuestra respuesta del pasado 3 de febrero, las áreas de nuestra planta son irregulares, razón por la cual se registraron las áreas totales de cada sub proceso, aportados a folios 109 y 110.

Al verificar estas medidas, durante la visita técnica, se pudo corroborar que están correctamente delimitadas (acotadas) en los planos aportados con la propuesta.

Por lo anterior, solicitamos al ICFES desestimar la observación presentada por Panamericana S.A. que carece de fundamentación jurídica.

7. Respeto de la Octava observación - Descuento.

Tal como se explicó al ICFES, Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. ofertó como una estrategia comercial descuentos del 99,49% en los 3 rangos, debido al conocimiento que tiene sobre el negocio, le cual ha prestado por más de 25 años, lo que le permite tener racionabilidad en sus

ENRIQUE GIL BOTERO
Expresidente del Consejo de Estado
Celular: 316 470 85 67 – enriquegilb@une.net.co

costos de producción, optimizarlos y hacerlos eficientes de manera tal que pueda cubrir las impresiones adicionales de menor cuantía, sin que ello afecte la contribución esperada ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, el modelo de negocio que maneja Thomas Greg & Sons de Colombia le permite ofertar los porcentajes de descuentos presentados en la propuesta, garantizando el cumplimiento cabal y responsable de sus obligaciones contractuales, en caso de resultar adjudicatario.

Cabe agregar que como Panamericana S.A. lo menciona en su escrito "*Parece no ser claro si existe dentro del pliego alguna regulación que lo impida (...)*". Es claro que la Entidad únicamente prohibió ofertar el 100% de descuento y en este momento del proceso, no pueden introducirse consideraciones diferentes a las establecidas en el Pliego para declarar causales de rechazo que no existen.

El ofrecimiento de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. CUMPLE con lo dispuesto en el numeral 6.2.1. del Pliego de Condiciones y el argumento presentado por Panamericana S.A. no tiene asidero jurídico, como ellos mismos lo reconocen, por lo cual debe ser desestimado por la Entidad.

8. Respecto de las conclusiones presentadas por Panamericana S.A.

En cuanto a las conclusiones presentadas por Panamericana S.A., nos permitimos señalar:

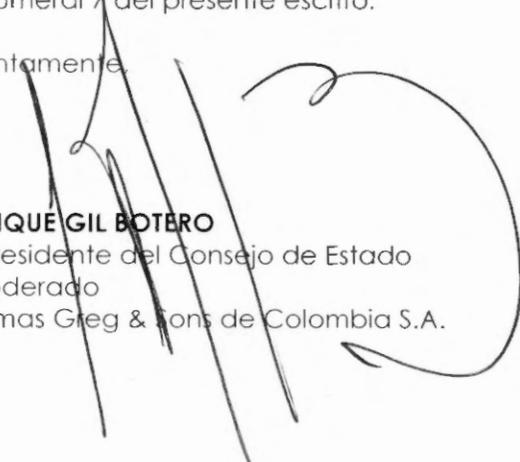
- Es posible presentar los tiempos de producción con equipos de cosido y de personalización de hojas de respuestas que independientemente de no encontrarse físicamente en la ciudad de Bogotá, se han utilizado en producción continua, lo que permite ofrecer rendimientos verificables como los dispuestos en la propuesta de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.

Igualmente, Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. ha garantizado en todo momento, que las máquinas estarán disponibles para la ejecución del contrato de resultar adjudicatarios del mismo.

- En cuanto al porcentaje de descuento ofertado, solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del presente escrito.

Atentamente,

ENRIQUE GIL BOTERO
Expresidente del Consejo de Estado
Apoderado
Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.





Bogotá, 17 de febrero de 2015.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Ciudad

REF: Proceso de Convocatoria Pública ICFES CP-001-2015.

En mi calidad de representante legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ENRIQUE DE JESÚS GIL BOTERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento actúe dentro del proceso de la referencia, respondiendo las observaciones realizadas por los otros oferentes respecto de la propuesta presentada por **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, así como efectuando cualquier otra actuación que se requiera en relación con el proceso CP-001-2015.

El apoderado queda facultado para presentar observaciones, aclaraciones y allegar documentos, así como para realizar cualquier actuación que sea menester y que esté relacionada con el proceso de la referencia, para lograr el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

HOLLMAN JIMENEZ MONROY
Representante Legal
C.C. 79.444.087 de Bogotá

Acepto,

ENRIQUE DE JESÚS GIL BOTERO
C.C. 70.071.004 de Medellín
T.P. 27.154 del C.S. de la J.



